

y se tendrá lugar dicha revisión al terminar la clarificación de los sueros que sean alistados en nuevo folio para el recuento de 1886 y comprenderá las expedientes concedidas en los recuentos de 1883, 84 y 85 y en el actual, ó sea el segundo de 1885, rigiendo para los tres primeros la ley reformada de 8 de Mayo de 1892 y la Real Orden Circular de 16 de Julio de 1883, y para el último la ley vigente que no exige reclamación de parte para estas revisiones. En consecuencia se acordó por la Corporación el más exacto y puntual cumplimiento a la citada Real disposición.

Como habiendo sido asuntos de que ocuparse en esta sesión el Sr. Alcalde la levantó extendiéndose la presente acta que firman los señores que se señalan de los que han concurrido de que como Secretario certifico.

Manuel Medina Fran.º Palacio
 Mariano Garriga Pedro Juez Manuel Sandoz
 Julián Luencia
 Joaquín Ríos

- As. presentes.
 D. Manuel Medina P.
 " Francisco Palacio
 " José Palero
 " Pedro Juez
 " Mariano Garriga
 " Julián Luencia
 " Felipe Jarama
 " Esteban Albaladejo

Sesión extraordinaria del día 28 de Agosto de 1885.

En la villa de San Javier a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, se reunieron en esta Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento expresados al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Medina Alamanarez para celebrar la sesión extraordinaria de este día a la que habían sido convocados por medio de cédula expresa de objeto y con la autenticación necesaria.

Dada lectura al acta anterior fue aprobada por unanimidad.

Refiriéndose al asunto expresado en la convocatoria el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto dar cumplimiento al art.º 260 del Reglamento vigente del impuesto de consumo, que trata de la resolución de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes comprendidos en el reparto de consumo, cunales y sal del actual ejercicio económico.

Al efecto yo el Secretario di lectura de la certificación que aparece en dicho repartimiento por la que se acredita que durante los ocho días que

